



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

**Resolución Administrativa**  
N° 0369 -2013-ANA-ALA-MEDIO APURIMAC - PACHACHACA

Abancay, 21 OCT 2013

**VISTO:**

El Expediente Administrativo con registro N° 1473-2013-ANA-ALA-MAP, de fecha 09 de septiembre del 2013, seguido por el Sr. Máximo Aldo Ortiz Román, identificado con DNI N° 31009914, donde peticiona la Licencia de Uso de Agua con fines agrarios en vías de regularización de las aguas provenientes del manantial EL Carrizal - Capllas, ubicado en el sector Molinopata, Distrito y Provincia Abancay, Departamento y Región Apurímac; y

**CONSIDERANDO:**

**Que**, los trámites han sido efectuados de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, su reglamento Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas conexas;

**Que**, adjunto al petitorio, se alcanza información básica adecuado al Formato Anexo N° 04, establecido mediante Resolución Jefatural N° 579-201-AG y plano, referidos al actual aprovechamiento de estas aguas para el uso agrario, así mismo, se acompaña copia del análisis fisicoquímico que indica que dichas aguas son aptas para el uso agrícola, copia simple de DNI, testimonio de compra venta del predio y recibos de pago;

**Que**, el artículo 34° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, dispone que el uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características fisicoquímicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional;

**Que**, el artículo 35° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, reconoce al uso primario, uso poblacional y uso productivo, como clases de uso de agua;

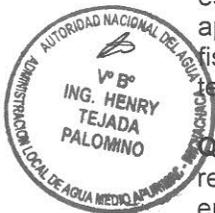
**Que**, el artículo 39° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, indica que, el uso poblacional consiste en la captación del agua de una fuente o red pública, debidamente tratada, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas: preparación de alimentos y hábitos de aseo personal. Se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional;

**Que**, el artículo 45° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, indica que la licencia de uso, permiso de uso y autorización de uso, son derechos de uso de agua;

**Que**, el artículo 53° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece las condiciones para el trámite de otorgamiento, modificación o suspensión de una licencia de uso de agua;

**Que**, el artículo 58° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que el Uso Poblacional consiste en la extracción del agua de una fuente a través de un sistema de captación, tratamiento y distribución, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas: preparación de alimentos y hábitos de aseo personal;

**Que**, el artículo 59° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Licencia de Uso de Agua con Fines Poblacionales se





**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

otorga a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional, las que son responsables de implementar, operar y mantener los sistemas de abastecimiento de agua potable en condiciones que garanticen la calidad adecuada del agua para el Uso Poblacional y la eficiente prestación de servicio. Estas entidades están sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la autoridad competente según corresponda;

**Que**, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, indica que es función de esta, el otorgar, modificar, terminar declarar la caducidad y revocar licencias de uso de agua;

**Que**, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, dispone que en tanto no se implementen las Autoridades Administrativas del Agua, las funciones de primera instancia administrativa serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua;

**Que**, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, menciona las consideraciones para el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial en vía de regularización;

**Que**, mediante Resolución Jefatural N° 504-2012-ANA, de fecha 13 de diciembre del 2012, se proroga el plazo otorgado por la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, para la regularización de usos de agua existentes en el país y modifican el Reglamento de Procedimientos para el otorgamiento de derechos de usos de agua;

**Que**, en fecha 25 de septiembre del 2013, personal técnico de ésta Administración ha realizado una inspección ocular in situ, habiendo determinado la existencia de infraestructura de captación, almacenamiento y conducción de las aguas que provienen del manantial El Carrizal - Capllas, para el uso agrario. Los datos técnicos obtenidos corresponden a:

Fuente hídrica		Ubicación de la fuente						Caudal aforado (l/s)	
		Política		Hidrográfica		Geográfica			
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Proyección UTM Datum WGS 84 Zona 18 L			
						Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)	
Manantial	El Carrizal - Capllas	Apurímac	Abancay	Abancay	Apurímac	726 521	8 491 315	2 337	0.20
<b>Punto de entrega</b>						726 519	8 491 307	2 335	

**Que**, con Informe N° 089-2013-ANA-ALA-MAP/CEMC-TCE, de fecha 14 de octubre del 2013, referido a la revisión de la documentación presentada por la parte recurrente, se opina favorablemente por regularizar el otorgamiento del derecho de Uso Agrario que le corresponde al Sr. Máximo Aldo Ortiz Román, al constatarse el actual uso de las aguas requeridas a través de una infraestructura hidráulica que opera por más de cinco (05) años en forma continua y pacífica, sin el perjuicio de terceros;

**Que**, el Administrador Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca, ha evaluado todos los actuados referidos a este petitorio y opina favorablemente por el otorgamiento de la Licencia de Uso Agrario en vía de regularización al peticionante, al considerar el actual aprovechamiento de las aguas requeridas. Siendo la demanda de agua de cero punto veinte litros por segundo (0.20) lps, y una masa anual de tres mil seiscientos quince punto cero metros cúbicos (3 615.00 m<sup>3</sup>), conforme a los cálculos obtenidos, para el riego de cero punto treinta y seis hectáreas (0.36 ha), para riego complementario en el periodo de mayo a noviembre, conforme a la siguiente distribución:



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

N°	Nombre del Usuario	N° DNI	Área Total (ha)	Unidad Catastral	Caudal (lps)	Área a Regar (ha)	Volumen Máximo Anual de Agua Otorgada (M <sup>3</sup> )
1	Máximo Aldo Ortiz Román	31009914	1.50	Testimonio	0.20	0.36	3 615.00

De conformidad a lo dispuesto a los artículos 34°, 35°, 39°, 45° y 53° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, artículos 58° y 59° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, Artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Jefatural N° 579 – 2010-ANA, la Resolución Jefatural N° 504 – 2012-ANA y los artículos 2° y 75° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, el Administrador Local de Agua Medio Apurímac-Pachachaca;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar en vías de regularización al Sr. Máximo Aldo Ortiz Román, **Licencia de Uso de Agua con Fines Agrarios**, de las aguas provenientes del manantial El Carrizal - Capllas, el cual se encuentra georeferenciado a través del Sistema de Proyección Universal Datum WGS 84 zona 18 L, y se ubica en el sector Molinopata, distrito y provincia Abancay, departamento y región Apurímac, por un caudal acumulado de cero punto veinte litros por segundo (0.20 lps), equivalente a una masa anual de tres mil seiscientos quince punto cero metros cúbicos (3 615.00 m<sup>3</sup>), para el riego de cero punto treinta y seis hectáreas (0.36 ha), para riego complementario en el periodo de uso de mayo a noviembre, conforme a la siguiente distribución:

N°	Nombre del Usuario	N° DNI	Área Total (ha)	Unidad Catastral	Caudal (lps)	Área a Regar (ha)	Volumen Máximo Anual de Agua Otorgada (M <sup>3</sup> )
1	Máximo Aldo Ortiz Román	31009914	1.50	Testimonio	0.20	0.36	3 615.00

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** EL titular de esta licencia de uso, está obligado a realizar el pago de la retribución económica por el uso del agua, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 91° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y el no pago de dos cuotas consecutivas, es sujeto a la revocatoria del derecho otorgado conforme a lo dispuesto en el artículo 72° de la mencionada Ley, y el artículo 176° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Administración Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca, inscribirá la Licencia de Uso Agrícola en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, de su ámbito conforme a lo dispuesto en el artículo 64° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar con copia certificada de la presente Resolución Administrativa al interesado y con copia a la Autoridad Nacional del Agua.

**REGÍSTRESE COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.**

Htp/cemc.  
C.c. archivo  
C.c. interesados



Jirón Cusco N° 755-757 - Abancay  
E-mail: ala-medioap@ana.gob.pe  
Teléfono: 083 - 322770 - RPM # 975148675 - 975147935